

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la base de datos del ADRES se encontró registrada la menor Kamila Sánchez Castañeda en la EPS SANITAS S.A.S. del municipio de Palmira, Valle, régimen contributivo. La demanda ha sido subsanada en debida forma. Se deja constancia de la prelación de las acciones de tutela y de las consultas provenientes de las comisarías de familia. Palmira, septiembre 02 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00298-00

Palmira, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada las inconsistencias que en el examen preliminar advirtió el despacho y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. se admitirá integrando el contradictorio con los Herederos Indeterminados del señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ VILLA.

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria de VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial por la señora ANA MARIA AGUIAR ALVAREZ contra la menor de edad KAMILA SÁNCHEZ CASTAÑEDA, representada por su progenitora, señora Yuri Johana Castañeda Novoa y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ VILLA.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Advirtiendo el despacho que en la base de datos de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES figura la demandada como beneficiaria activa en la EPS SANITAS S.A.S. del municipio de Palmira, régimen contributivo, en aras de garantizar su derecho a la defensa, se ordena oficiar a la referida entidad para que en el término de CINCO DÍAS (05) días siguientes al recibo de la comunicación que le será enviada, nos aporte la dirección denunciada por la p recitada señora como su domicilio.

Suministrada la dirección, de resultar infructuosa la notificación, en los términos que dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el art. 10 del DL. 806 de 2020, se ordena su emplazamiento.

3. ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ VILLA, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L.806 de 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

3. por reconocida la personería al abogado CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DIAZ, C.C.14470457, T.P.311275del C.S.J. en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o!

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c921a94d1947bf360473a95aa8bc23f8cbb3bd40d5fbbd54503df422bcf0792**

Documento generado en 03/09/2021 12:55:22 PM